

TOTALMENTE TRAMITADO

“Aprueba los Grupos de Consumo que se indican de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Exenta CNE N° 386 y sus modificaciones, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148º del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos”.

SANTIAGO, 12 de diciembre de 2008.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 961

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 2º y 4º letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148º del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos o “LGSE”;
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386, 699, 786, 866 todas del 2007 y N° 01, 67 y 107 del año 2008;
- d) Las Resoluciones Exentas CNE N° 869 del 17 de diciembre de 2007, N° 45 y N° 93 de enero y febrero respectivamente, ambas del 2008, que aprobaron los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Exenta N°386 del 25 de junio de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “Resolución N°386”.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 6° de la Resolución N° 386, antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;
- 3) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y / o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo;
- 4) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las Generadoras, procede que la definición y / o actualización de los grupos de consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

RESUELVO

Artículo Primero.- Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
Compañía Eléctrica del Litoral	Litoral	Algarrobo Norte Quintay San Sebastián San Jerónimo	Las Piñatas Las Balandras El Totoral
CONAFE	CONAFE IV A	Incahuasi Marquesa Vicuña El Peñón Pan de Azúcar	Las Compañías San Joaquín Andacollo Guayacán San Juan
	CONAFE IV B	Combarbala Monte Patria Punitaqui	El Sauce Ovalle
	CONAFE V A	El Espino Quereo Cabildo Marbella	Illapel Salamanca Casas Viejas Quinquimo
	CONAFE V B	Los Abetos	Marga Marga

Energía de Casablanca	EDECSA	Casa Blanca San Jerónimo	Algarrobo Norte Curacaví
Luz Linares	Linares	Linares Norte Panimávida San Javier	Constitución Linares Villa Alegre
CGE	GC 1	Florida Isla de Maipo La Pintana Las Acacias Malloco Panamericana Santa Marta Puente Alto	Queltehues San Bernardo Santa Raquel Santa Rosa Sur Curacaví Los Morros Maitenes
	GC 2	Buin Fátima Alameda Cachapoal Chumaquito Graneros Rosario Lo Miranda Loreto Sausalito (Coya) San Francisco de Mostazal San Fernando Punta de Cortés San Vicente de Tagua Tagua	Hospital Pirque Chimbarongo Colchagua El Manzano La Ronda Las Cabras Malloa Pelequén Rengo Tuniche
	GC 3	Curicó Molina Rauquén Teno	Chacahuín Villa Alegre La Palma
	GC 4	Panguilemo Piduco San Miguel Chillán Cocharcas Duqueco El Avellano Andalién Alonso de Rivera Concepción Chiguayante Colo Colo Ejercito Lirquén Loma Colorada Mahns Penco San Pedro Tomé Chivilcan Lautaro Padre las Casas Pillanlelbún	Talca Maule Los Ángeles Manso de Velasco Santa Elvira Arenas Blancas Colcura Coronel Escuadrón Latorre Perales Polpaico Puchoco Talcahuano Tumbes San Vicente Pumahue Temuco Loncoche Pucón Villarrica Pitrufuquén
Luz Parral	Parral	Longavi San Gregorio	Parral

Artículo Segundo.- Confírmense las definiciones de los Grupos de Consumo establecidas por Resolución Exenta N° 869, del 17 de diciembre del año 2007, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

- EMELARI
- COELCHA
- CHILECTRA
- CRELL

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.



R. Iglesias Acuña
Rodrigo Iglesias Acuña
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía.



RIA/DGD/JLL/CGC/CRICZR
Distribución

- Archivo Resoluciones.
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica;
- Área Jurídica;
- Área de Regulación;
- Gabinete Secretario Ejecutivo..